



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] Y/O MADERARTE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante orden de inspección No. 00034/2021 de fecha diecisésis de agosto del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES. DENOMINADO CARPINTERIA MADERARTE CON DOMICILIO EN [REDACTED] VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO; comisionando a los CC. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ y TEC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; da cumplimiento a con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal; con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 127 y 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.
2. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el registro forestal nacional ante la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.
3. De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
4. Describir e inventar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen

almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

5. Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación, y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentren en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación en materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente y artículo 98 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
6. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá, contener lo siguiente: I. nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inspección en el registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresados en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.
7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las remisiones forestales y/o reembarques forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da el cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimientos Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las remisiones forestales y/o reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismo.
8. Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, valida, notifican y asignan reembarques forestales por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, para llevar acabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículo 118 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la ley federal de procedimientos administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos.
9. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas, por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y

subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimientos Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita los originales de los reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismo.

10. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencia y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales.
11. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 18 de agosto del año dos mil veintiuno, el Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0034/2021, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en esta Delegación el escrito de la misma fecha, en virtud del cual el C. [REDACTED] en su carácter de propietario manifestó lo que a su derecho convino y exhibió las pruebas consistentes en: a) Copia de la orden de inspección No. 00034/2021, b) Copia del acta de inspección No. 27/SRN/F/0034/2021, c) Impresión del Libro de entradas y salidas 2020-2021; d) Facturas Nos. A 43, A 48, A 61, A 64. Y A 65.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción

IX, X XI ,XII, XIII, XIV, XXI, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color

AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/00034/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 00034/2021 de fecha diecisiete de agosto del 2021 a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINACO CARPINTERIA MADERARTE CON DOMICILIO EN [REDACTED] DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del centro de almacenamiento, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafo y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada: 1.- Verificar si el responsable v/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal; con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 127 y 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3147/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 a nombre de C. [REDACTED] el cual en el apartado menciona lo siguiente: RESUELVE: Primero: se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de carpintería MADERARTE cuyo titular es [REDACTED] en los siguientes términos: Ubicación del centro: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO. Código de identificación forestal asignado: T-27-JRL-001/5. Número de licencia expedida por la autoridad municipal: DPA DS /SPA/0573/2015

I. Giro	II. Capacidad instalada	III. Capacidad de transformación (en su caso)
Maderería	40 metros cúbicos	NINGUNO
Carpintería	.2 metros cúbicos	.2 metros cúbicos

El documento el firmado por el C. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL, de dicho oficio se anexa copia a la presente acta de inspección. **2.** Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el registro forestal nacional ante la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0228/2016 de fecha 22 de ENERO del 2016, donde se hace constar: que el registro forestal nacional se encuentra inscrita con fecha 29 de septiembre de 2015, en centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, denominado Carpintería Maderarte integrado en el LIBERO TAB, TIPO TI, VOLUMEN 3, NUMERO 23, AÑO 15, código de identificación T-27-004-JLR-001/15 ubicado en domicilio: [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO. De dicho oficio se anexa copia. **3.-** De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y/o de transformación autorizada por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Y/O Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto la autorización describe lo siguiente:

Capacidad instalada	40 metros cúbicos
Capacidad de transformación (en su caso)	.2 metros cúbicos

Lo almacenado es de 6 metros cúbicos. **4.-** Describir e inventar la maquinaria relacionada con el proceso de transformación y verificar si ésta, es acorde a lo presentado en la solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ante la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto durante el recorrido en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con lo siguiente: - 03 canteadoras, - 03 bancos de sierra, - 02 sierra cinta y - 01 torno. **5.-** Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que genero corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación, y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentren en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación en materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente y artículo 98 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a la identificación y medición de las materias primas forestales existentes en el centro de almacenamiento observado lo siguiente:

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MADERARTE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00034-21/071

ACUERDO DE CIERRE

Nombre común	Volumen	Unidad de medida	Corte
Maculís	2	m ³	Labrado (motoaserrado)
Pich	1	M3	Labrado (motoaserrado)
Samán	1.5	M3	aserrado
Total	4.5	M3	

6.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá, contener lo siguiente: I. nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inspección en el registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresados en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 92 de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y el artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales. **7.-** Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con las remisiones forestales y/o reembarques forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da el cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimientos Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las remisiones forestales y/o reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta los siguientes documentos:

ORIGEN	DOMICILIO	TIPO DOCUMENTO	DE	FOLIO	FECHA	ESPECIE	VOLUMEN
Predio [REDACTED]	Champotón, Campeche	Constancia verificación	de	4	17 DE JUNIO DE 2018	Pich	20.47
Parcela No. [REDACTED]	Cárdenas, Tabasco	REMISION FORESTAL		22517693 (14/15)	28 DE MAYO DE 2020	Samán (cortas dimensiones)	3.3
Parcela No. [REDACTED]	Cárdenas, Tabasco	REMISION FORESTAL		22517686 (7/12)	26 DE JUNIO DE 2020	Samán (largas dimensiones)	2.1

Predio rustico	Ejido estrella la	REMISION FORESTAL	23121677 (5/5)	23 DE MARZO DE 2021	Maculis motoaserrada	3.4
----------------	-------------------	-------------------	----------------	---------------------	----------------------	-----

8.- Verificar que el titular o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, valida, notifican y asignan reembarques forestales por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal, para llevar acabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el artículo 91 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículo 118 del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la ley federal de procedimientos administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto menciona el visitado que no ha solicitado reembarques forestales. **9.-** Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los reembarques forestales, y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas, por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y/o comisión nacional forestal y si se encuentran vigentes, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para acreditar las (SALIDAS) de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el artículo 92 de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 98, 99, 100, 101, 119, 120 y 121 del Reglamento De La Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimientos Administrativo, deberá de exhibir al momento de la visita los originales de los reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta ningún documento. **10.-** En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencia y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto no se realiza el balance de existencias debido a que el visitado no presenta la documentación de salidas y no presenta el libro de entradas y salidas. **11.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 10, 11 , 12, 24 y 25 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto se determina que no existe perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación, adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de

interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales. Debido a que presento la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existentes.

Manifestando en su escrito el C. [REDACTED] Propietario, Encargado, Representante legal del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Carpintería Maderarte : "Vengo a dar legal cumplimiento al Requerimiento derivado de la orden de Inspección No. 00034/2021..." anexando las pruebas marcadas con el inciso: c) Impresión del Libro de entradas y salidas 2020-2021 ; y d) Facturas Nos. A 43, A 48, A 61, A 64. Y A 65.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección y al escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTED] no presento al momento de la visita de inspección el libro de Registro de entradas y salidas, y los documentos que amparaban las salidas de las materias primas forestales, pero durante los cinco días posteriores al cierre del acta, exhibió la Impresión del Libro de entradas y salidas 2020-2021 el cual cumple con lo señalado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, al igual que exhibe las facturas Nos. A 43, A 48, A 61, A 64. Y A 65, con las cuales acredita las salidas de las materias primas forestales, por lo que no se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, determinando esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción 1 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] Y/O CARPINTERIA MADERARTE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0.34/2021 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que durante los cinco días posteriores a la visita de inspección desvirtuo las posibles irregularidades, por lo anterior, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] Y/O CARPINTERIA MADERARTE, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Y/O CARPINTERIA MADERARTE, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por personalmente, al C. [REDACTED] Y/O CARPINTERIA MADERARTE, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Tabasco.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
DELEGACIÓN TABASCO

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341 www.gob.mx/profepa